

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Fernando Mendoza Ruíz, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su fracción I del Artículo 68, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a presentar iniciativa con carácter de decreto, por la que se propone adicionar un párrafo al Artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su acepción etimológica, notificación proviene de la voz notificare derivada de notus “conocido” y de facere “hacer”, en síntesis quiere decir hacer conocer.

Notificar -según Rafael de Pina Vara- es un acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona quien se reconoce como interesada de su conocimiento o se requiere para que cumpla un acto procesal.

Actualmente el Código de Procedimientos Civiles vigente establece en el Capítulo VI de las Notificaciones lo siguiente:

Artículo 116.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuaran, lo más tarde dentro de los dos días siguientes al en que se pronuncien las resoluciones que las prevengan, a no ser que la ley dispusiera otra cosa...

En relación a lo anterior podemos establecer que nuestro código maneja tres supuestos: La notificación, la citación y el emplazamiento, de los cuales la doctrina hace una diferencia entre cada una de ellas de la siguiente manera:

Normalmente la expresión citación se refieren al acto por el cual el tribunal ordena a las partes o a los terceros que comparezcan ante él en un momento determinado o término cuando el proceso ya ha iniciado; emplazamiento: Es el acto por el cual el tribunal ordena a la parte demandada que comparezca ante él en un lapso de tiempo o plazo; suelen ser considerados como especie de notificación. En ese orden de ideas podemos mencionar que la diferencia entre notificación, citación y emplazamiento es que la primeramente mencionada se agota por el solo hecho de la comunicación del acto.

Y continúa el mencionado Código:

Artículo 117.- Todas las resoluciones se notificaran a las partes; a los extraños al litigio, solo en el caso en que la resolución así lo exprese...

Artículo 118.- Todos los litigantes en el primer escrito que presenten o en la primer diligencia en que intervengan, designaran casa ubicada en el lugar del juicio para que en ella se les hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias necesarias...

Nuestro código también contempla en su artículo 119 los tipos de notificaciones que deberán efectuarse personalmente en el domicilio del Interesado.

En la practica el Proceso de Notificación Personal en materia Procesal Civil ha sido complicado por la carga de trabajo en los tribunales, ya que involucra un proceso de trámite el cual lleva aproximadamente de 1 a 3 días naturales, desde el primer paso en el cual se ordena llevar a cabo la Notificación Personal por parte del tribunal, el siguiente paso que es llevar la papeleta a la Central de Notificadores y Ministros Ejecutores con la finalidad de obtener la asignación de uno de ellos para que la lleve a cabo, hasta que se realiza en el domicilio procesal señalado por las partes. En este orden de ideas podemos mencionar que un Notificador o Ministro Ejecutor en materia civil, mercantil y familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el estado realiza por semana aproximadamente 30 diligencias, de las cuales como mínimo 10 de ellas son notificaciones por dejarse de actuar en el expediente por más de dos meses o notificación personal para audiencias confesionales; si partimos del supuesto de que hay 46 Ministros Ejecutores en el STJ, hablaríamos de un total de 460 diligencias a la semana que podrían entrar al supuesto de la notificación electrónica que a continuación se propone.

El Proceso de Modernización en el que las sociedades actuales nos encontramos inmersas exige que día a día los países y sus gobiernos tomen acciones para adoptar los avances tecnológicos que benefician a la población y que hagan más ágiles, practicas y sencillas las relaciones de las autoridades con los ciudadanos.

Corresponde pues al derecho la regulación de la implementación de nuevas tecnologías, por lo cual en relación a la iniciativa en comento podemos mencionar que son varios los países que están llevando a cabo acciones con la finalidad de incorporar las tecnologías de la información y las comunicaciones a las relaciones de la administración pública con sus gobernados, para lograr un mejor desempeño de las funciones de gobierno.

Un claro ejemplo de ello es el país de Costa Rica en donde el Poder Judicial en el año 2000 da a conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos.

Así mismo la cámara Laboral de Bariloche Argentina viene implementando la notificación por correo electrónico que reemplazara toda notificación por cedula que deba diligenciarse en el domicilio Procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimientos local.

También en Colombia, el Código Procesal Civil impone la obligación de registrar un correo electrónico en el Registro Mercantil para que las personas reciban sus notificaciones judiciales.

En relación a lo anterior podemos mencionar que Dicha figura no es algo totalmente ajeno a la legislación de nuestro país, pues en México el Código Fiscal de la Federación menciona que:

Art. 18.- ...

Las promociones deberán enviarse por los medios electrónicos que autoriza el Sistema de Administración Tributaria por medio de reglas de carácter General, a las direcciones electrónicas que a el efecto apruebe dicho órgano.

Además en lo que se refiere a las legislaciones estatales reconocemos que el Estado de Tamaulipas se encuentra a la vanguardia en relación a este tema de las notificaciones personales vía electrónica en materia civil, ya que en el Código de Procedimientos Civiles vigente en aquel Estado establece que:

Art. 68...

Igualmente, si así lo desean, las partes podrán autorizar a través del correo electrónico, así como la pagina web del Tribunal, se les realicen notificaciones, aun las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha, y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 63 de este Código.

Por otro lado estamos convencidos que las notificaciones electrónicas requieren del empleo de mecanismos técnicos, tales como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, redes abiertas como la internet y corresponde al Derecho dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones realizadas a través de medios electrónicos y, por otro lado, regular los mecanismos de funcionamiento de las mismas.

Pues al incorporar estos mecanismos técnicos en Materia Procesal Civil estaríamos contribuyendo con los medios necesarios a efecto de cumplir de una manera más eficiente lo que nos señala el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal que establece que:

Artículo 17.- ...

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. “

Cabe señalar que este medio electrónico de notificación no sería obligatorio para los litigantes si no, sería una medida opcional en la cual ellos autorizarían en que expedientes consienten se pueda realizar la notificación electrónica., además la iniciativa en mención no se limita únicamente al correo electrónico ya que pudiera llevarse a cabo a través de una página web, correo electrónico o cualquier otro medio que en virtud de sus avances tecnológicos nos permita cumplir debidamente con el principio de certeza jurídica.

En esa tesitura es que decidimos plantear a este H. Congreso la iniciativa en comento, en aras de permanecer a la vanguardia en la cual nuestro Estado se ha colocado a lo largo del tiempo y por la cual hemos venido destacado entre las diversas entidades federativas que conforman nuestro Nación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, el siguiente proyecto de

D E C R E T O:

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba Iniciativa con carácter de decreto que adiciona un párrafo al artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 118.- ...

Si así lo desean las partes, podrán autorizar que a través de cualquier medio electrónico, se les realicen las notificaciones, aun las de carácter personal que así considere el tribunal, para tal efecto el plazo correrá desde el momento en que se recibió la notificación, por lo cual el tribunal emisor contara con los medios necesarios para justificar la entrega en tiempo y forma de dicha notificación, elaborando un registro que contendrá los datos necesarios que otorguen certeza a dicho medio de notificación, la cual se tendrá por legalmente practicada surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 111 de este Código.

Se excluyen de la anterior forma de notificación el emplazamiento y todas aquellas que el tribunal considere.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil Once.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FERNANDO MENDOZA RUIZ